



VISTOS:

El Expediente N° 2024-0018827 del 26 de abril de 2024, presentado por el señor **HENRRY JULIO ARAUJO MEDRANO**, el Memorando N° D000476-2024-SUTRAN-OA de la Oficina de Administración, el Memorando N° D001641-2024-SUTRAN-UR de la Unidad de Recursos Humanos, el Memorando N° D001863-2024-SUTRAN-UDL de la Unidad Desconcentrada Lima de la Gerencia de Articulación Territorial, el Memorando N° D000219-2024-SUTRAN-OAJ e Informe N° D000326-2024-SUTRAN-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29380, se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargada de normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades de transporte de personas, carga y mercancías en el ámbito nacional;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, así como el artículo 154 del Reglamento General de la Ley el Servicio Civil, aprobado con el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establecen que, el servidor civil tiene derecho de contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, el señor **HENRRY JULIO ARAUJO MEDRANO**, Jefe de Grupo de la UD Lima de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, con Expediente N° 2024-0018827 de fecha 26 de abril de 2024, al amparo de la Directiva SERVIR, presenta una solicitud de defensa legal ante la entidad en encontrarse citado en calidad de Testigo, por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Cuarto Despacho, Carpeta Fiscal N° 506015505-2024-51-0. En dicha solicitud y a efectos de cumplir con los requisitos para el otorgamiento de la acotada defensa legal, el servidor al momento de realizar una breve narración acerca de los hechos que señaló que es parte de la investigación preliminar a nivel fiscal, precisa lo siguiente:

*“c) Sobre la siguiente materia: Que, es preciso tener presente que el suscrito ha sido requerido como **TESTIGO** a través de la Citación N° 00006-2024 emitida por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Cuarto Despacho, en la Carpeta Fiscal N° 506015505-2024-51-0 (CF N° 51-2024), por lo que no es sujeto procesal de dicha investigación. (...).*

(...).

1 de 4

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: **WWDHVRU**

- e) **Los hechos se desarrollaron durante el ejercicio de mis funciones** como: Jefe de Grupo de la UD Lima de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN”.

Que, considerando la información remitida por el señor **HENRRY JULIO ARAUJO MEDRANO** en su solicitud, la misma que tiene la condición de **declaración jurada**, la entidad declaró procedente el pedido de defensa legal con Resolución de Gerencia General N° D000074-2024-SUTRAN-GG de fecha 06 de mayo de 2024;

Que, no obstante lo señalado, en la medida que se tiene que formalizar la contratación del servicio para concretar el otorgamiento de dicho beneficio, la señora Dora Isabel Dulanto Diez, ex Jefa de la Oficina de Administración, mediante Memorando N° D000476-2024-SUTRAN-OA de fecha 15 de mayo de 2024, al encontrarse incurso en la causal contenida en el numeral 3 del artículo 882 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias en adelante, TULO de la LPAG), presenta abstención en la prosecución de la contratación del beneficio de defensa legal del señor **HENRRY JULIO ARAUJO MEDRANO**, bajo los siguientes argumentos::

“(…)

1. Después de revisar la documentación adjunta proporcionada por **Henry Julio Araujo Medrano**, para solicitar el servicio de defensa y asesoría legal en su calidad de testigo en la investigación llevada a cabo por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Cuarto Despacho, bajo la Carpeta Fiscal N° 506015505-2024-51-0, **se ha confirmado que la suscrita también figura como parte procesal en dicho proceso penal en calidad de investigada** (Véase ANEXO N° 1).
2. Además, es importante señalar que **la investigación obrante en la Carpeta Fiscal N° 506015505-2024-51-0, fue incoada como resultado de un reportaje televisivo** emitido el 28 de enero de 2024 en el programa "Punto Final" de Latina TV. **En dicho reportaje, Henry Julio Araujo Medrano, identificado como miembro del Sindicato de Trabajadores de la SUTRAN (SINUTSUTRAN), atribuyó una presunta contratación irregular a mi persona** (Véase el video desde el minuto 01:38:00 en el siguiente enlace: https://www.youtube.com/live/uwevr5l_dpk?si=-BF2KR1zbU9GZI_9)

(…)”. (Subrayado y negrita nuestro)

Que, de la revisión efectuada al video detallado en el link precedentemente, se aprecia que señor **HENRRY JULIO ARAUJO MEDRANO**, denuncia un hecho ante un programa periodístico televisivo, “Punto Final”, que fue expuesto y presentado al público el 28 de enero de 2024, bajo la calidad de Secretario del Sindicato de SUTRAN (SINUTSUTRAN);

Que, en ese entendido, mediante Memorando N° D000219-2024-SUTRAN-OAJ de fecha 23 de mayo de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, en base a lo señalado por la entonces Jefa de la Oficina de Administración en el Memorando N° D000476-2024-SUTRAN-OA, solicita información a la Unidad de Recursos Humanos y a la Gerencia de Articulación Territorial;

Que, la Unidad de Recursos Humanos con Memorando N° D001641-2024-SUTRAN-UR de fecha 30 de mayo de 2024, en base al Informe N° 022-2024-SUTRAN/Legajos, precisa que las acciones que motivaron la denuncia¹, no se encuentran contempladas como funciones

¹ La misma que se encuentra en diligencias preliminares en la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Cuarto Despacho, Carpeta Fiscal N° 506015505-2024-51-0.

establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios N° 00237-2020-SUTRAN/05.1.4 del señor **HENRRY JULIO ARAUJO MEDRANO**;

Que, a su vez, la UD Lima de la Gerencia de Articulación Territorial, con Memorando N° D001863-2024-SUTRAN-UDL señala que al señor **HENRRY JULIO ARAUJO MEDRANO** no se le encomendó funciones adicionales a las que tiene como jefe de Grupo de la UD Lima;

Que, en adición a lo señalado anteriormente, se tiene como insumo las Cartas N° D000973-2023-SUTRAN-UR y N° D000055-2024-SUTRAN-UR de fechas 21 de diciembre de 2023 y 24 de enero de 2024, respectivamente, a través de las cuales la Unidad de Recursos Humanos otorga licencia sindical a diversos servidores, entre ellos, al señor **HENRRY JULIO ARAUJO MEDRANO**, desde el 22 de diciembre de 2023 al 19 de enero de 2024 y desde el 25 de enero de 2024 al 22 de febrero de 2024, respectivamente;

Que, sin perjuicio de las Cartas N° D000973-2023-SUTRAN-UR y N° D000055-2024-SUTRAN-UR, se desprende que la fecha de transmisión del programa periodístico del video visualizado en el link antes mencionado (https://www.youtube.com/live/uwevr5l_dpk?si=BF2KR1zbU9GZI_9) fue el 28 de enero de 2024, fecha cuando el señor **HENRRY JULIO ARAUJO MEDRANO** se encontraba con licencia sindical (desde el 25.01.2024 al 22.02.2024);

Que, en ese orden de ideas, apreciamos que la condición de testigo del señor **HENRRY JULIO ARAUJO MEDRANO**, en la Carpeta Fiscal N° 506015505-2024-51-0 (Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Cuarto Despacho), es en calidad de Secretario General del Sindicato de la SUTRAN (SINUTSUTRAN), toda vez que la fecha de presentación de la denuncia ante el programa periodístico “Punto Final” fue el 28 de enero de 2024, fecha en la que se encontraba con licencia sindical, según la Carta N° D000055-2024-SUTRAN-UR de la Unidad de Recursos Humanos, de modo que no la realizó en ejercicio regular de sus funciones para lo que fue contratado, conforme exige la Directiva de SERVIR;

Que, mediante el Informe N° D000326-2024-SUTRAN-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, si bien se otorgó el beneficio de defensa legal al señor **HENRRY JULIO ARAUJO MEDRANO** con Resolución de Gerencia General N° D000074-2024-SUTRAN-GG, también es verdad que la denuncia realizada no se efectuó en el ejercicio de sus funciones como Jefe de Grupo UD Lima; máxime, si tenemos en consideración los hechos expuestos anteriormente que surgen a raíz de lo informado por la ex Jefa de Administración, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, el Jefe de la Unidad Desconcentrada de Lima de la Gerencia de Articulación Territorial, así como de la visualización de las Cartas que otorgan licencia y del video antes mencionado;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil; su reglamento general, aprobado con el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y exservidores civiles”, aprobada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias; en ejercicio de la atribución establecida en el literal q) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General N° D000074-2024-SUTRAN-GG de fecha 06 de mayo de 2024.

3 de 4

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: **WWDHVRU**

ARTÍCULO 2.- Disponer la notificación de la presente Resolución al señor **HENRRY JULIO ARAUJO MEDRANO**, así como a la Oficina de Administración, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 3.- Notificar a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Cargas y Mercancías – SUTRAN, para que determine responsabilidad del señor **HENRRY JULIO ARAUJO MEDRANO**, en la declaración realizada a través de la solicitud de defensa legal contenida en el Expediente N° 2024-0018827 de fecha 26 de abril de 2024.

ARTÍCULO 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN (www.gob.pe/sutran).

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente

WILLY HERNANDO VENERO ESPINOZA
GERENTE DE LA GERENCIA GENERAL
SUTRAN

4 de 4

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: **WWDHVRU**